



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Nulidad Traslado con derecho pensional reconocido)
DEMANDANTE:	PATRICIA DEL CARMEN HENAO ECHAVARRIA
DEMANDADA:	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
INTEGRADO AL LITIGIO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO:	05001310500220160054700
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Link expediente:	05001310500220160054700
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/14345407

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que contestó la demanda MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Así las cosas habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 22-37 secuencia 01 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de Porvenir S.A.

Parte Demandada:

Colpensiones:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 17-30 secuencia 03 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Porvenir S.A:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 194-216 secuencia 05 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 27-61 secuencia 10 del expediente electrónico.

Demanda de Reconvención Porvenir S.A.:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 54-184 secuencia 05 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada señora Patricia Del Carmen Henao Echavarría.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

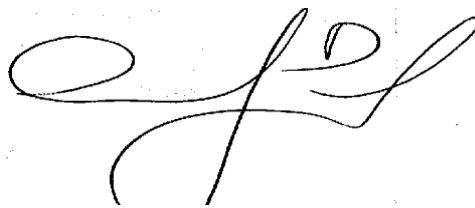
PRIMERO: Dar por contestada la demanda por MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 19 de julio de 2022 a las 2:00pm.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Cuellar Cogollo para que apodere a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifiquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f134906744622edcc45f38b91582d694c0195c53a45cc46fbfd6044b9d0e3f4**

Documento generado en 04/05/2022 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>